

**Recurso interpuesto el 5 de abril de 2005 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-152/05)

(2005/C 132/33)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2005 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. R. Lyal y K. Gross, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE, al haber dispuesto en el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, de la *Eigenheimzulagengesetz* que no se concederá la bonificación por vivienda propia a los sujetos pasivos por obligación personal cuando se trate de inmuebles sitos en otros Estados miembros, todo ello independientemente de que en estos Estados se tenga derecho a una bonificación análoga.
- 2) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

*Motivos y principales alegaciones*

A juicio de la Comisión Europea la bonificación por vivienda de propiedad concedida por el Estado alemán muestra trazos de discriminación. Tienen derecho a la bonificación por vivienda propia los sujetos pasivos por obligación personal en Alemania que adquieran en este Estado una vivienda (piso, apartamento, casa) para habitar en ella. En cambio, los sujetos pasivos por obligación personal en Alemania que residen fuera de este Estado y quieren adquirir un bien inmueble, también fuera de Alemania, para habitar en él, no tienen derecho a la bonificación por vivienda propia.

La normativa alemana perjudica a tres grupos de personas: 1) los funcionarios y otros empleados públicos que residen en el extranjero; 2) los trabajadores fronterizos cuyos ingresos están sujetos al impuesto alemán sobre la renta en una proporción mínima del 90 %, y 3) los diplomáticos y funcionarios europeos de nacionalidad alemana.

Según la Comisión, dicha normativa vulnera, dependiendo del estatuto del grupo de personas afectado, la libre circulación de trabajadores (art. 39 CE), la libertad de establecimiento (art. 43 CE) y la libre circulación con arreglo al artículo 18 CE. Todos los supuestos tienen suficiente carácter transfronterizo para justificar la aplicación de las correspondientes disposiciones del Tratado.

La Comisión considera que puede extrapolarse a este caso la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el asunto *Schumacker* (sentencia de 14 de febrero de 1995, C-279/93, Rec. p. I-225). Todo sujeto que tenga obligación personal de contribuir en Alemania, que, por tanto, sea gravado en Alemania por la totalidad de sus rentas universales, y que, de ese modo, contribuya

a la financiación del fisco alemán, debe ser poder disfrutar de las ventajas fiscales de la misma manera que los residentes en Alemania. Debe evitarse que los afectados no disfruten de ventajas ligadas a su situación personal ni en su lugar de residencia ni en el de su actividad.

En la práctica, es poco probable que un sujeto pasivo por obligación personal en Alemania lo sea al mismo tiempo en algún otro Estado. Se puede tener en cuenta esta situación excepcional prohibiendo la acumulación de la bonificación alemana por vivienda propia y de alguna bonificación extranjera análoga.

No está justificado que la bonificación por vivienda propia se limite a los bienes inmuebles sitos en Alemania. El problema de la vivienda en Alemania también puede mejorarse, por ejemplo, si los trabajadores fronterizos adquiriesen viviendas propias en la zona fronteriza extranjera en vez de en Alemania. En el procedimiento administrativo previo, el Gobierno alemán no ha expuesto de modo suficiente con qué finalidad última se limita la bonificación a su propio territorio estatal. Aunque fuese lícito que un Estado miembro pudiese favorecer la construcción de viviendas en su territorio, la normativa alemana no es pertinente en sí misma. En el caso de que la República Federal de Alemania quisiera promover cualquier tipo de construcción de viviendas en Alemania, no se puede entender por qué la bonificación se limita a los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir en Alemania. Los sujetos pasivos por obligación real de contribuir en Alemania también pueden adquirir viviendas en este Estado y favorecer así la construcción de viviendas.

El Derecho comunitario no exige de ningún modo ayudar financieramente a la adquisición de residencias secundarias en otros Estados miembros. Incumbe únicamente al legislador nacional delimitar el alcance de la bonificación. Sin embargo, su libre arbitrio está limitado por las libertades fundamentales establecidas en el Tratado CE.

**Recurso interpuesto el 5 de abril de 2005 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-156/05)

(2005/C 132/34)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2005 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por las Sras. Eleni Tserepa-Lacombe y Nicola Yerrell, miembros de su Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000, por la que se modifica la Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, para incluir los sectores y las actividades excluidos de dicha Directiva, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

2) Condene en costas a la República Helénica.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 1 de agosto de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 195, de 1.8.2000, p. 41.

**Recurso interpuesto el 6 de abril de 2005 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-159/05)**

(2005/C 132/35)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de abril de 2005 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. D. Maidani, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, <sup>(1)</sup> al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

*Motivos y principales alegaciones*

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 27 de diciembre de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 168, de 27.6.2002, p. 43.

**Recurso interpuesto el 7 de abril de 2005 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-161/05)**

(2005/C 132/36)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de abril de 2005 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. A.C. Cattabriga, miembro del servicio jurídico de la Comisión.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, apartado 4, y 18, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, <sup>(1)</sup> de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, al no haber notificado las informaciones previstas en dichos artículos.

2) Condene en costas a la República Italiana.

*Motivos y principales alegaciones*

Los artículos 15, apartado 4, y 18, apartado 1, del Reglamento n° 2847/93 obligan a los Estados miembros a notificar algunas informaciones a la Comisión por vía informática y dentro de un plazo concreto. Las autoridades italianas no han notificado, dentro de los plazos señalados, las referidas informaciones relativas a los años 1999 y 2000. Por consiguiente, la República italiana ha incumplido las obligaciones de notificación que le imponen las citadas disposiciones.

<sup>(1)</sup> DO L 261, de 20.10.1993, p. 1.